

privado o público donde el voluntario presta sus servicios (...):

Que, el voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como actividades asistenciales, cívicas, de servicios sociales, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, y otras de naturaleza análoga, orientadas al bien común;

Que, a través del DICTAMEN N° 003-2023/GOB. REG. TUMBES-CR-CODS, formulado por los miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, recomendaron al Pleno del Consejo Regional de Tumbes aprueben DECLARAR DE INTERES REGIONAL EL VOLUNTARIADO EN LA REGION DE TUMBES;

Que, mediante el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 133-2023/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, del 29 de diciembre del 2023, se aprobó por unanimidad el DICTAMEN N° 003-2023/GOB. REG. TUMBES-CR-CODS, y se ordenó la emisión de la Ordenanza Regional respectiva;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR, el Consejo Regional de Tumbes:

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL EL VOLUNTARIADO EN LA REGIÓN DE TUMBES.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal web del Gobierno Regional Tumbes.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

JENRRY MARIO RISCO CASTILLO
Consejero Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en el Gobierno Regional Tumbes el 29 de diciembre de 2023.

SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
Gobernador Regional

2260650-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 2611

A solicitud de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se publica Fe de Erratas de la Ordenanza N° 2611, publicada en la edición del día 28 de marzo de 2024.

DICE:

"Artículo Segundo.- Temporalidad

El porcentaje de 4% (cuatro por ciento) establecido en el artículo primero de la presente ordenanza tendrá un plazo de 2 (dos) años a partir de la publicación de la presente ordenanza."

DEBE DECIR:

"Artículo Segundo.- Temporalidad

El porcentaje de 4% (cuatro por ciento) establecido en el artículo primero de la presente ordenanza tendrá un plazo de 2 (dos) años a partir de su entrada en vigencia."

2275624-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza Municipal que norma el procedimiento para la autorización, registro y supervisión de el/la adolescente que trabaja por cuenta propia o en forma independiente incluyendo el registro de el/ la trabajador/a familiar no remunerado

ORDENANZA MUNICIPAL N° 601-2024-MDB

Breña, 15 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 408-2023-SGPDS-GSS-MDB de la Subgerencia de Promoción del Desarrollo Social, el Informe N° 550-2023-SGPDS-GSS-MDB de la Subgerencia de Promoción del Desarrollo Social, el Memorándum N° 758-2023-GSC/MDB de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 0084-2024-OPP/MDB la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 217-2024-OAJEI de la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad, el Memorándum N° 221-2024-MDB/GM de Gerencia Municipal, el Dictamen N° 04-2024-CESCDR/MDB de la Comisión Ordinaria de Educación, Salud, Cultura, Deportes y Recreación del Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 595-2023-MDB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 29 de noviembre de 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña;

Que, según el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; en toda medida concerniente al niño y a el/la adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y